

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 116-2010

Sesión Extraordinaria Nro. 116-2010, celebrada por el Concejo de Curridabat, período de 2006 - 2010 en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer" el día miércoles 21 de abril de 2010, al ser las 15:43 horas, con la asistencia siguiente:

Edwin Artavia Amador
PRESIDENTE

Edgar Eduardo Mora Altamirano
ALCALDE

Allan P. Sevilla Mora
SECRETARIO

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Azucena Mora Araya	
Dubilia Mora León	Jorge Luis Rodríguez Parra
Ana María Cambronero Barrantes	Edgar Arturo Obregón Rojas
María Luisa Elizondo Ureña	
Luis Fabio Carvajal Sánchez	
Luis Ulderico Monge Díaz	

SINDICOS

	DISTRITO CURRIDABAT (1)		DISTRITO GRANADILLA (2)
P	Carlos Castro Abdelnour	P	Virgilio Cordero Ortiz
S		S	Fabiola Flores Marchena

	DISTRITO SÁNCHEZ (3)		DISTRITO TIRRASES (4)
P	Sergio Reyes Miranda	p	Marita Solano Quesada
S		S	Roy Barquero Delgado

AUSENTES

Guillermo Morales Rodríguez	Ximena Soley Echeverría
Dayana Álvarez Cisneros	Bernal Allen Meneses
Alfredo Dormond Cedeño	Jens Pfeiffer Kramer
María Cecilia Picado I	

TRANSITORIO: COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.- Quórum completo. La Regidora Ana María Cambronero Barrantes sustituye al señor Bernal Allen Meneses.

CAPÍTULO ÚNICO: ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTÍCULO 1º.- APROBACIÓN DE MOCIÓN PARA AUTORIZAR EGREGSO Y NO OTRA COSA, POR CONCEPTO DE REAJUSTE DE PRECIOS SOLICITADO POR EBI BERTHIER CONFORME LO ESTIPULA EL CONTRATO Y OBLIGA LA LEY.-

Se da lectura a la moción que promueve el Alcalde, señor Edgar Eduardo Mora Altamirano y que literalmente dice: **CONSIDERANDO:**

- 1- Que la fórmula de revisión de precios de la Licitación Pública No. 2007LN-000002-01, **“CONTRATO DE TRANSPORTE, DISPOSICION Y TRATAMIENTO FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS DEL CANTON DE CURRIDABAT”**, establece que el contratista, cuando se vea afectado en el equilibrio financiero, debe aportar el desglose del precio de la oferta original, así como los índices vigentes y actuales que sufrieron variación, desde el momento de que se presentó la oferta, y hasta su respectivo reclamo, ya sea para la Mano de Obra, para lo cual se aplica el decreto de salarios mínimos elaborado y publicado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, capítulo II, genérico, renglón trabajador semi-calificado, ya sea respecto al punto de Insumos, en cuyo caso el cálculo se hace mediante el índice de precios de servicios, renglón general, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o bien sea respecto al rubro de Gastos Administrativos, en cuyo caso el cálculo se hace a través del índice de precios al consumidor, niveles, índice general por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 2- Que mediante oficio GG-0046-09 de fecha 14 de mayo de 2009, la sociedad EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A. presentó formalmente una solicitud de reajuste de precio, sobre la Licitación Pública No. 2007LN-000002-01, gestión que fuera adicionada mediante oficio GG-0060-09, de fecha 24 de junio de 2009, donde aclara que el índice del costo de la mano de obra a aplicar, es el del segundo semestre del año 2007, el cual corresponde al Decreto 33840-MTSS.
- 3- Que en la citada solicitud, la empresa aportó, el desglose del precio de la oferta original, así como los índices que sufrieron variación en el transcurso del tiempo, sea, el de salarios mínimos, así como el índice de precios al consumidor. (IPC de Servicios).
- 4- Que la Contraloría General de la República, ha establecido que para los efectos de la fórmula del reajuste de precios, si en el cartel o el contrato se especifica la manera en cómo ha de realizarse el respectivo cálculo, no puede en modo alguno posteriormente variarse o solicitársele al contratista, otro tipo de información o documentación diferente al establecido previamente entre las partes.
- 5- Que la solicitud de EBi, se basa estrictamente en la fórmula de revisión de precios establecida en el contrato, la cual está debidamente refrendada por la Contraloría General de la República y en los requisitos exigidos en la misma, no pudiendo ésta municipalidad, en consecuencia con lo dispuesto anteriormente, solicitarle otro tipo de información adicional, como lo ha sugerido en algún momento la Auditoría Interna.
- 6- Que el precio contractual fijado por EBI es de ¢ 10.500,00 por tonelada métrica, y el solicitado es por ¢ 12.420,48, por tonelada métrica, siendo que los cálculos realizados por la administración, arrojan un monto inferior al solicitado de ¢ 12.263,19 por tonelada métrica, para una diferencia a reconocer de ¢ 1.763,19 por tonelada métrica.
- 7- Que el período del reclamo comprendería desde la fecha de inicio del contrato, sea 7 de mayo del 2008, al 30 de abril del 2009.
- 8- Que la posibilidad de que un contratista solicite un reajuste o revisión del precio que cotizó a la Administración, es un derecho que le otorga la Ley de Contratación Administrativa.

(artículo 18 de la Ley y 31 de su reglamento. Sin embargo, más que un derecho, ésta posibilidad fue consagrada por la Sala Constitucional como parte del principio constitucional de la licitación pública, denominado “**principio de intangibilidad patrimonial.**”

POR LO TANTO MOCIONO:

Para que el Concejo autorice el egreso por concepto de reajuste de precios solicitado por EBI BERTHIER, a razón de ¢ 12.263,19 por tonelada métrica, por el período contractual comprendido entre el 7 de mayo del 2008, al 14 de abril del 2009, por un monto aproximado a los cuarenta y tres millones de colones.

Con dispensa de trámite de Comisión. Acuerdo Definitivo.

15:51 ACUERDO Nro.1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las quince horas cincuenta y un minutos del veintiuno de abril de dos mil diez. Sometida a votación la dispensa de trámite de comisión a la moción propuesta, al obtenerse un resultado de cinco votos negativos y dos afirmativos, se tiene por DESCARTADA la pretensión.

Votos negativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez.
Voto afirmativo: Mora Araya y Cambroner Barrantes.

Así razonaron sus votos: Mora León: Votó negativo porque este asunto está en trámite de comisión, donde se ha pedido la asistencia de los dos empleados y éstos no se presentaron. Implica que carece de la información suficiente, ya que les ha sido negada. Como tercera razón, aduce que siempre ha estado en desacuerdo con el sistema de recolección actual. Además, desconoce si EBI estará autorizada por el Ministerio de Salud. **//Monge Díaz:** Para salvar responsabilidad, cree necesario se envíe el asunto a comisión para mejor resolver. **//Elizondo Ureña:** En este mismo sentido, opina que debe resolverse en comisión de hacienda. **//Carvajal Sánchez:** Cree que el contratista debería venir a dar una explicación a este Concejo, para ver si está bien o mal. **//Artavia Amador:** Asevera que este asunto ha generado varias reuniones en el seno de la comisión y que incluso, por recomendación del señor Carlos Gerardo Portilla Monge se hizo una corrección que arrojó un monto de 3 millones. Incluso, añade que el Alcalde había vetado un acuerdo en que se pedía mayor información, el cual fue fallado a favor del Concejo por el Tribunal.

Seguidamente, el Alcalde pide la palabra y se le deniega por parte de la Presidencia, quien finalmente decide levantar la sesión sin concluir la agenda, al ser las 15:57 horas.

EDWIN ARTAVIA AMADOR
PRESIDENTE

ALLAN P. SEVILLA MORA
SECRETARIO